

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS CAMPINGS DEL TÉRMINO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SOMONTANO, HOY COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.

1.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de actividad permanente de camping o la realización de acampadas autorizadas de más de veinte personas durante más de siete días consecutivos.

2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realicen actividades sujetas a la tasa.

3.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.1. Consistirá en una cantidad fija por plaza autorizada.

3.2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

A) Por cada plaza de camping autorizada 5,36.- €

B) Por cada plaza de acampada autorizada por más de siete días y hasta treinta:
258.- €

C) Por cada plaza de acampada autorizada de más de treinta días: 4,30.- €

4.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco.